



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 072 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 07 FEB. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



Las Bases Administrativas del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**; la Carta S/N, recibida por la Entidad el 01 de Febrero de 2013 presentado por el Postor INTEINCO S.A.; el Informe N° 002-2013-CE, de fecha 07 de Febrero de 2013 suscrito por los miembros del Comité Especial; el Reporte N° 212-2013-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 07 de Febrero de 2013 suscrito por el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 084-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 08 de Febrero de 2013 expedida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Reporte N° 1689-2012-GRJ-GRI/SGE, de fecha 16 de Noviembre del 2012 el Arquitecto Gabriel Calderón Ponce, en su condición de Sub Gerente de Estudios, requiere la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**;



Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 665-2012-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 606-2012-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se designa al Comité Especial que se encargara de llevar acabo el proceso;

Que, con Resolución Gerencial General N° 478-2012-GGR/GRJ, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se aprueba las Bases Administrativas del Concurso

PRESIDENCIA	
DOC. N°	0053685
EXP. N°	0053685



Presidencia



Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, Código SNIP N° 184530C, con un Valor Referencial de S/. 2'944,321.26 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y uno con 26/100 nuevos soles);



Que, con fecha 01 de Febrero de 2013 el postor INTEINCO S.A. Con Carta S/N presenta al Gobierno Regional de Junín Sede Central y al OSCE una queja sustentando que en la Etapa de Integración se ha limitado la participación de postores por no haber sido integradas adecuadamente las respuestas de las consultas 04 y 05 del mencionado postor;

Que, mediante el Informe N° 002-2013-CE de fecha 07 de Febrero de 2013, los miembros del Comité Especial exponen lo siguiente:



- a) Que, luego de las absoluciones de las consultas y observaciones en las respectivas etapas se integraron las Bases Administrativas con fecha 24 de Enero de 2013.
- b) Con fecha 01 de Febrero de 2013 el postor INTEINCO S.A. Con Carta S/N presenta al Gobierno Regional de Junín Sede Central y al OSCE una queja sustentando que en la Etapa de Integración se ha limitado la participación de postores por no haber sido integradas adecuadamente las respuestas de las consultas 04 y 05 del mencionado postor.
- c) Con fecha 01 de Febrero con carta N° 022-2013-GRJ-CE el presidente del Comité Especial responde al documento de la queja presentada por el postor INTEINCO S.A.
- d) Con fecha 04 de Febrero de 2013 el Comité Especial se reúne con la finalidad de la presentación de propuestas siendo el único postor COSAPI S.A quien presento sus propuestas siendo estas admitidas.
- e) En atención a la carta presentada por el postor INTEINCO S.A. y luego de revisar las respuestas a las consultas, el Comité Especial estando en sus atribuciones SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Proceso de Selección PARA RETROTRAER a la etapa de INTEGRACION DE BASES con la finalidad de implementar notas aclaratorias e integrar adecuadamente las respuestas de las consultas y observaciones presentadas por los postores.



Que, el Comité Especial, finalmente agrega que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.L. N° 1017 y en



Presidencia



concordancia con el artículo 144° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, se solicita la nulidad del proceso y se **retrotraiga** hasta la etapa donde se produjo el vicio, es decir etapa de **INTEGRACION DE BASES**;



Que, con Reporte N° 212-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de Febrero de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, por las razones expuestas en el Informe N° 002-2013-CE;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante LCE), en el artículo 1° establece: *“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”*;

Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5°, establece: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”*;

Que, la LCE, en el artículo 56° prescribe: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en





Presidencia



adelante RLCE), establece: **“Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.**

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones (...).”;

Que, conforme se advierte del Proceso de Selección la etapa de Integración de las Bases se programo para el 24 de Enero de 2013, y con fecha 01 de Febrero de 2013 el postor INTEINCO S.A., presenta queja sustentando que en la Etapa de Integración se ha limitado la participación de postores por no haber sido integradas adecuadamente las respuestas de las consultas 04 y 05 del mencionado postor;

Que, en atención a la carta presentada por el postor INTEINCO S.A. y luego de revisar las respuestas a las consultas, el Comité Especial estando en sus atribuciones solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección para retrotraer a la etapa de INTEGRACION DE BASES con la finalidad de implementar notas aclaratorias e integrar adecuadamente las respuestas de las consultas y observaciones presentadas por los postores;

Que, en consecuencia, no habiéndose cumplido con integrar adecuadamente las Bases, las mismas que constituyen reglas definitivas que no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa, se ha transgredido el procedimiento regulado por el citado artículo 59° del RLCE, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el artículo 26° de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que: **“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”;**





Presidencia



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a ley;



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 084-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 08 de Febrero de 2013 ha expedido la siguiente Opinión: Recomendando, declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, por la transgresión del artículo 59° del RLCE, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases, para proseguir de manera regular con el proceso; sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que hubiera;



Que, en consecuencia, habiendo incumplido el Comité Especial, con integrar adecuadamente las Bases Administrativas en la etapa correspondiente establecida en el cronograma del proceso de selección, transgrediendo la normatividad de la materia, en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del proceso de selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases, para proseguir de manera regular con el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;

Con la visación del Gerente General Regional, Director Regional de Administración y Finanzas, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Presidencia



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, para proseguir de manera regular con el proceso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones legales para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
 DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

08 FEB 2013

[Handwritten Signature]
 Lic. Angela Arias Huatuco
 DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES